En sesión celebrada el día 25 de abril de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones y el artículo 11 de los Estatutos de la Fundación Caja Navarra, el Patronato estará compuesto por nueve miembros, de los cuales cinco deben ser designados por el Parlamento de Navarra.

No existiendo en el Reglamento de la Cámara previsiones al respecto, procede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.1.9ª de dicho Reglamento, que la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, apruebe las normas que regulen la elección de los cinco miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra que corresponde designar al Parlamento de Navarra.

Para ello, la Letrada Mayor de la Cámara ha elaborado una propuesta de normas, de acuerdo con las previsiones recogidas en los Estatutos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.9.ª del Reglamento del Parlamento de Navarra, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

Primero.- Iniciar el proceso para la elección de los cinco miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra que corresponde designar al Parlamento de Navarra. (10-22/ELC-00004)

Segundo.- Aprobar las normas que se insertan a continuación:

“1.ª El Parlamento de Navarra elegirá a cinco miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra.

2.ª Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no tener incapacidad judicial.

b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos o funciones públicas o para administrar bienes.

c) Tener reconocido prestigio profesional, conocimiento y experiencia en alguno de los tres ámbitos relacionados con los fines fundacionales: social, cultural y económico-financiero.

Se entenderá que las y los miembros del Patronato tienen el prestigio profesional, conocimiento y experiencia necesaria cuando hayan venido mostrando una conducta personal y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una diligente y prudente gestión de la entidad.

d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades que se regulan en la norma siguiente.

3.ª No podrán ser elegidas ni nombradas como miembro del Patronato las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las personas concursadas inhabilitadas mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

b) Haber recibido condena a pena que lleve aneja la inhabilitación general o especial para el ejercicio de cargos públicos.

c) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las fundaciones.

d) Mantener, en el momento de ser elegidos para los cargos o durante el ejercicio de los mismos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Fundación.

e) Mantener cualquier reclamación judicial frente a la Fundación, salvo las reclamaciones laborales o aquellas que planteen miembros del Patronato en relación con el ejercicio de sus cargos.

f) Pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades corporativas. Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Fundación o por designación de la misma.

g) Estar vinculado a la Fundación o a sociedades en las que participe ésta con más de un veinte por ciento del capital por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también a cónyuges y personas asimiladas y a las sociedades en las que la o el miembro del Patronato, directa o indirectamente, participe en más de un veinte por ciento, aisladamente o con su cónyuge, ascendientes o descendientes o en las que desempeñen los cargos de presidente/a, consejero/a delegado/a o asimilado/a.

h) Ocupar el cargo o puesto de miembro del Patronato, presidente/a, consejero/a, administrador/a, director/a, gerente/a, asesor/a o asimilados/as en entidades bancarias, sus fundaciones o sociedades.

i) Desempeñar cualquier cargo político electo en las instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Foral de Navarra y de las Entidades Locales.

j) Ocupar el puesto de alto cargo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en la Administración General del Estado o en la Administración Local, o en cualquiera de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de ellas.

k) Ocupar cargo ejecutivo o directivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

Las incompatibilidades señaladas en las letras g), i), j) y k) de esta norma se mantendrán durante los dos años siguientes a la fecha del cese en la vinculación o en cualquiera de los cargos relacionados.

4.ª Los Grupos Parlamentarios y la Agrupación parlamentaria podrán presentar hasta cinco candidatos, de los que tres serán de un sexo y dos del otro sexo.

La presentación de candidaturas se efectuará por los Grupos Parlamentarios y Agrupación parlamentaria mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, en el que conste la aceptación de los candidatos y candidatas, su declaración relativa al cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos para el cargo en la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero y en los Estatutos de la Fundación y de no incurrir en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición señalados con anterioridad y un informe del perfil de la persona candidata que acredite el prestigio profesional, conocimiento y experiencia de las y los candidatos.

El plazo para la presentación de candidatos o candidatas a miembros del Patronato por los Grupos y Agrupación parlamentaria finalizará a las 17:30 horas del próximo día 5 de mayo de 2022.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a su calificación y a la proclamación de las mismas.

5.ª La elección de los cinco miembros del Patronato tendrá lugar en el Pleno de la Cámara, mediante votación secreta.

La votación se hará por papeletas, en las que cada Parlamentario o Parlamentaria podrá incluir hasta un máximo de tres candidatos o candidatas de los que dos serán de un sexo y uno del otro sexo.

La Mesa hará el escrutinio y proclamará elegidos a los cinco candidatos o candidatas que obtengan mayor número de votos.

6.ª Los posibles empates con relevancia a efectos de la elección se dirimirán en una segunda votación entre los que hubieren obtenido igual número de votos. Si persistiese el empate, se celebrará una tercera votación entre los candidatos o candidatas con igual número de votos, y si de nuevo se produce empate, se declarará concluso el procedimiento de elección y se iniciará uno nuevo para las vacantes que hayan quedado pendientes de elección.”

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias